JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó constancia de notificación a la demandada bajo los parámetros de los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Cuatro (4) de septiembre de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de NELY ISABEL VIDES PERTUZ con C.C. N° 57.301.802, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en Pagaré de fecha 27 de marzo de 2023.

Por considerar este despacho que los títulos arrimados al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de NELY ISABEL VIDES PERTUZ, a través de proveído emitido el 9 de mayo de 2023.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó a la demandada bajo los parámetros de articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, notificación que quedó realizada el 16 de agosto del 2023, tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. **Sin embargo, el ejecutado dentro del término del traslado de la demanda los guardaron silencio.**

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

> ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
>
> **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de NELY ISABEL VIDES PERTUZ con C.C. N° 57.301.802, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.803.156).

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 075 de fecha de 6 de septiembre de 2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d18ea782333fac865d56306b4bd843b7bcdbe63ae1bfad60130e1251f5829f1**

Documento generado en 05/09/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica